



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00353-00. Muerte presunta por desaparecimiento.

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2020

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 760013110010-**2019-00353-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de muerte presunta por desaparecimiento propuesta por el señor Fredy Lozano frente en contra de la señora Gloria Mirella Lozano Mina pendiente que la parte interesada allegaran la notificación personal del extremo demandado, bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, acreditara que, antes de la vigencia de esta última disposición, remitió la citación con arreglo a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Consideraciones:

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00353-00. Muerte presunta por desaparecimiento.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, teniendo en cuenta que la parte interesada no allegó lo requerido en el proveído No. 864 del 6 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de muerte presunta por desaparecimiento propuesta por el señor Fredy Lozano frente en contra de la señora Gloria Mirella Lozano Mina, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

*JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI*

*En estado No. 139 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.295 del
CGP).*

*Santiago de Cali 2 diciembre 2020
La secretaria.-*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA